

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el que se encuentra suspendido por solicitud de las partes hasta el 25 de noviembre de 2021.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas el 10 de mayo de 2021.
2. El embargo y secuestro del vehículo marca: Toyota, línea Prado, modelo 2021, color blanco perlado, chasis JTEBR3FJ7MK1879291, MODELO1GD8650283, servicio particular, clase campero, placas GTS 115 de propiedad del demandado Henry Buriticá Galvis.
3. El embargo de las acciones, bonos y derechos que tenga en calidad de socio el demandado Henry Buriticá Galvis en la sociedad COMPUSER S.A.S.
4. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado Henry Buriticá Galvis al servicio de COMPUSER S.A.S.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1069
RADICADO: 2021-00085-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: COMPUSER S.A.S.
HENRY BURITICÁ GALVIS

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Para resolver esta solicitud se dispone reanudar el trámite del

proceso que se encontraba suspendido.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente, decretando la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TRANE DE COLOMBIA S.A. contra COMPUSER S.A.S. y HENRY BURITICÁ GALVIS.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 10 de noviembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dea5062fd71abe325d2a74514858c918c4294b2074af799bd3e58958f4005bb**
Documento generado en 09/11/2021 09:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>